

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020).

Auto No. 806
Ref. 2018-00340-00

En escrito que antecede, el apoderado judicial del extremo procesal activo solicita la suspensión de la designación de curador ad-litem para que represente a los demandados, teniendo en cuenta que, intentó la notificación de que trata el artículo 291 del CGP al correo electrónico: gerencia@enerlite.com.co, cuyo resultado fue positivo. Por ser pertinente la solicitud y como quiera que la curadora designada en auto que antecede, solicitó ser relevada del cargo en comendado, se accederá a la misma.

Por otro lado, cabe advertir que las notificaciones deben surtir de manera individual respecto de cada uno de los demandados, atendiendo los presupuestos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

1. SUSPENDER la designación del curador ad-litem para que represente a los demandados JORGE ANDRES NIETO CONTRERAS y la sociedad ENERLITE DE COLOMBIA S.A.S.

2. REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto cumpla con la carga procesal de impulsar las diligencias, en el sentido de realizar nuevamente la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P, individualmente respecto de cada uno de los demandados, lo anterior en procura de los derechos fundamentales a la defensa y debido proceso.

3. ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación

Notifíquese,

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA En estado N° 042 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P. Santiago de Cali, <u>02 de julio de 2020</u> MARILIN PARRA VARGAS Secretario
--